



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	7 de marzo de 2024	Hora	3:30 p. m.
-------	--------------------	------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00608 00	
DEMANDANTE:	LISANDRO ENRIQUE CASTAÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ROBINSON ELADIO MOLINA MUNERA

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Se deja constancia que no se hace presente el Demandante: LISANDRO ENRIQUE CASTAÑO RODRIGUEZ

Apoderado: LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ, C.C. 71.665.086 y T.P. 56.204 del CSJ (Se le reconoce personería)

Demandada ROBINSON ELADIO MOLINA MUNERA C.C. 98.565.640

Apoderado: SERGIO NOVOA RESTREPO T.P. 281.042 del CSJ.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que ha sido imposible la comunicación con el demandante y aporta constancia de citación para la presente audiencia al demandante (Documento 11 del expediente digital).

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Verificado el poder es claro que el apoderado de la parte demandante tiene poder para conciliar.

Se indaga a las partes antes relacionadas si les asiste ánimo conciliatorio y ambas manifiestan que les asiste animo conciliatorio pero sus propuestas son muy distantes sin llegar a un acuerdo, por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto, el demandado únicamente aceptó como cierto el hecho primero, el de ser propietario de un establecimiento de comercio, por consiguiente, se encuentran en discusión todos los demás hechos de la demanda.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta a establecer si, en virtud al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes en el interregno de tiempo comprendido entre el 25 de mayo y el 15 de agosto de 2018, fecha que, según lo expuesto por el demandante en el libelo genitor, la demandada decidió dar por terminada la relación laboral de manera unilateral y sin justa causa, afirmación que deberá verificar el despacho.

En caso de salir avante las anteriores pretensiones, deberá determinar esta judicatura si como consecuencia, le asiste derecho al demandante al pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, horas extras, recargos por trabajo nocturno, recargos por trabajo en dominicales, compensatorios por labor habitual domingos y festivos y la Indemnización contemplada en el art 65 del CST y la Indemnización por despido injusto, si el salario del actor fue ajustado al SMLMV.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, verificándose si, en efecto, tal y como lo alega la parte demandada, es inexistente la relación laboral alegada, pues esta se tenía con la compañera permanente del demandante, quien de vez en cuando iba a ayudar a su pareja a pelar papas.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital, folios 12 al 22.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado.

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de

- Nancy del Socorro Henao Rúa.
- Ivis Machado
- Pamela Andrea Mazo
- Zuleth Andreina Velasco Mesa

**PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL contestación de la demanda

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de

- Carlos Eduardo Boyer Palmer
- Rosa Elvira Gómez Correa
- Liliana Sanín Palacios

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 15 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20922093>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**LINK GRABACIÓN AUDIENCIA REALIZADA**

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/84c325cd-e16d-4d38-b517-3a0a4ca86745>
- **Número de proceso:** 05001310501820190060800
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 7/28/2051 8:27:37 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/11/2024 8:27:37 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG